JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**540013333003-2019-00204-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**JOSÉ GUSTAVO BERMUDEZ DURÁN** **MARTHA SILVA SUAREZ** **FREYMAN ERNESTO SOLANO SILVA**
Demandado	**NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto	**AUTO TRASLADO ENTENCIA ANTICIPADA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	defiendosusderechos@gmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procuraduria98cucuta@gmail.com regional.nsantander@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que:

Con auto de 13 de o c t u bre de 2021 el Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga, admite la demanda presentada a través de apoderado judicial por **JOSÉ GUSTAVO BERMUDEZ DURÁN, MARTHA SILVA SUAREZ, FREYMAN ERNESTO SOLANO SILVA** contra la NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021 se procede a notificarPersonalmente el auto Admisorio atrás relacionado. (Archivo11 del expediente digital en PDF.)

Mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022 de la “Oficina Servicios Jurídicos Administrativos Memoriales-Santander Bucaramanga”, se remite memorial digital recepcionado el 22 de diciembre de 2021, al juzgado Tercero Administrativo de San José de Cúcuta, en que se dice contener COMTESTACIÓN A LA DEMANDA poder judicial con anexos. No obstante, lo anterior dicho memorial digital de fecha 22 de diciembre de 2021 NO CONTIENE CONSTESTACIÓN A LA DEMANDA, solo anexa el poder y los documentos de sustento de este, razón por la cual se tiene por **NO CONSTESTADA LA DEMANDA**

Expuesto lo anterior, se tiene que en el presente caso resulta procedente dar aplicación altrámite contenido en el art. 182A del CPACA adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021 *-en referencia a la sentencia anticipada en lo contencioso administrativo-.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que **no existen pruebas por practicar,** comoquiera que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar unadecisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, incorporándose las pruebas aportadas por la parte actora en su escrito de demanda. Así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 382 2013, por medio dela cual se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos dela Rama Judicial?
- ¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 382 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de lademandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?

- En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿Hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respeto de los actos administrativos que han negado dicho derecho; y si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público, al cabo de los cuales se proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas las aportadas con la demanda.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el inciso final del art. 181 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe nuevo apoderado que la represente.

CUARTO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er2rhRApfXBHseqWRLR8CgwBvExsRKNLBNCRbm2Cg506SQ?e=FyNvPF El anterior link se deberá copiar en el buscador. (ii) y la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico adm3cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. iii) en la respuesta deberá identificarse el expediente con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUTRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c02e01dd8133affda1671a243d58e0c124029a1ecb85591545707d33e7dbb34**
Documento generado en 28/03/2022 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica